

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2064.

Sanidad.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de subdelegado de Farmacia del partido de Tortosa; los que se crean con derecho al desempeño de aquel cargo presentarán sus solicitudes á este Gobierno de provincia en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial*.

Tarragona 7 Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 2065.

Circular.

Con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 3.^a y 4.^a de la Real orden

circular fecha 8 del pasado Agosto, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al martes 15 del mismo mes; dará V. cuenta á este Gobierno de todas las hojas de embarque de trabajadores que se expidan por esa Alcaldía, fijando el nombre y domicilio de los interesados y el punto á que se dirijan.

Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 7 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér. Sr. Alcalde de....

Núm. 2066.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Industria.

La Sra. D.^a Isabel de Leon de Ibarola, Marquesa de las Atalayuelas y de Guardia Real, vecina de Alcanar, ha recurrido á este Gobierno manifestando que desea acotar para la caza la finca de su propiedad denominada

«Masia de Mulet y Fabra», sita en el distrito municipal de Uldecona, dedicada parte á cultivo, y lo restante á pastos de ganados, con mas los montes anexos á la misma en dicho término y en el de Alcanar, de extension en junto unos 3.000 jornales del país, lindante á Levante con fincas de D. José Canicio, Agustin y Pedro Calleriza; á Poniente con José Garrig y Miguel Itarti; al mar con la viuda de José Rubio, Juan Fibla, Ramon Matamoros, José Carpin, y al Cierzo con Cristóbal Berge.

En su consecuencia he acordado hacer pública la designacion de dicha finca que queda acotada para los beneficios de la Ley de caza, salvo el derecho de tercero; así como las servidumbres públicas que puedan afectarla.

Tarragona 9 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

Núm. 2067.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 2.^o—Ferro-carriles.

Con fecha 16 de Agosto último dicté la providencia del tenor siguiente:

«La Comision provincial á quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 53 de su Reglamento, pasé á informe el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion de terreno de la heredad que en término de ese pueblo y partida de «Mas den Solé», corresponde á D. Rufino Plana y Guardis, de esa vecindad, con destino á la construccion del Ferro-carril de Valls á Villanueva, me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.—Esta Comision, en sesion de 9 de los corrientes, aprobó el siguiente dictámen emitido por el que suscribe en méritos del expediente de expropiacion de una finca de la propiedad de D. Rufino Plana, en el término municipal de Pobra de Montornés, con motivo de la construccion del Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona: Con motivo de la concesion y construccion del Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, el Sr. Gerente de esta sociedad tuvo que atravesar una finca propia de D. Rufino Plana y Guardis, sita en el término de la Pobra de Montornés, distrito de Vendrell, de 144 jornales de cabida ó sean 87 hectáreas 60 áreas y 96 centiáreas, plantada de viña, algarrobos y olivos, y destinada alguna parte á cereales, hortaliza y bos-

que; conteniendo esta hacienda su centro una gran casa con todas las habitaciones y aposentos necesarios para la residencia de los dueños y de los colonos por quienes es constantemente habitada, y todos los departamentos convenientes para un establecimiento agrícola de esta naturaleza, así para los frutos como para el ganado, y asurtidos de agua, merced á una gran balsa contigua. Y como despues de cursados en este expediente de expropiacion é indemnizacion todos los trámites prescritos por la ley de Enero de 1879 en su seccion 2.^a, período segundo, se haya llegado al tercer período de justicia sin que hayan llegado á ponerse de acuerdo ni los interesados, ni los peritos, ni el tercero en discordia, pues que mientras que el perito de la empresa gradúa la indemnizacion por todos conceptos en 3.429 pesetas 28 céntimos, el perito del expropiado la aprecia en 25.000 y el tercero en 13.970'49, el Sr. Gobernador ha tenido á bien pasar este expediente á informe de la Comision provincial á los efectos del art. 34 de la Ley y de su Reglamento para su ejecucion. Llenados los requisitos todos de la Ley y del Reglamento en relacion, sin protesta alguna de las partes, viene la declaracion pericial, firmada del señor perito de la sociedad y del señor perito del propietario con arreglo á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley, 36 y 37 del Reglamento, consignando la expresada declaracion: Que la propiedad de que se trata es de D. Rufino Plana Guardis, perteneciente al término de la Pobra de Montornés, distrito

de Vendrell, partida de «Mas den Solé»; situada sobre el kilómetro 26; eabida amillarada 8.760 áreas 196 centiáreas; clase de finca: viña, algarrobos, olivos, secano, yermo y bosque de 1.^a, 2.^a y 3.^a todas; que paga de contribucion pesetas 619'25; su riqueza imponible 2.490 pesetas; cuota de sus últimos repartos el 25 por 100; describiendo esta finca: Por su forma de un polígono irregular; calidad del terreno, calcárea: cultivo, viña, algarrobos y olivos; distancia del pueblo, un kilómetro; idem de la carretera de Tarragona á la de Barcelona, cuatro kilómetros, poseendo caminos regularmente conservados para ámbos puntos. Su expropiacion: dividiendo la finca en dos parcelas y ocupando 72 áreas y 48 metros cuadrados.—Con un túnel que pasará detrás de la casa para salvar una balsa y el camino. Consignándose, finalmente, las circunstancias: De la posibilidad de perder la balsa sus condiciones de retencion con la construccion de un túnel de 35 metros de terreno poco consistente. De los perjuicios que van á seguirse de tal division de la finca cortando los dos caminos que tiene, uno al Este y otro al Oeste, que debieron respetarse. Que corta además todas las márgenes de la finca en direccion normal, por lo cual, y por tener pendiente el terreno por ámbas partes en direccion á la vía, tendrá que hacer el propietario un margen á cada lado, paralelo á la misma para evitar la desundacion del suelo. Hecha esta declaracion y pasando al tercer período de justiprecio á tenor de la

ley, no habiendo podido mediar avenencia entre las partes, el perito de la compañía D. Jaime Vizcarrí, con arreglo al art. 26, presentó su hoja de aprecio, de la cual resulta: Que confirmando cuanto dejó suscrito en su declaración acerca la cabida, lindes, clase, forma, cultivo, contribucion, riqueza imponible, cantidad del terreno á expropiar y demás, ofrece como indemnizacion por todo, conforme á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento, incluso el 3 por 100 de afeccion y perjuicios de toda clase, la cantidad de pesetas 3.424'13. A su vez el perito contrario D. José Batlle presentó su hoja de aprecio, resultando de la misma: Hallarse conforme con lo afirmado en su hoja de declaración: pero añadiendo á la cantidad de terreno que en aquella se fijaba para expropiar, la de 228 metros más cuadrados, del terreno radicado sobre el de 35 metros que debía ocupar el túnel, y alegando que, atendida la cualidad del terreno, precio de venta de los productos, cantidad de ellos que rendia la finca, enagenaciones ocurridas en la localidad, y los perjuicios consiguientes á la division de la finca, por solo un punto comunicable y márgenes de defensa á construir, entendia que debía hacer la siguiente valoración.

24'48 áreas	viña	de 1.ª á 50	pesetas	1.224
18	»	de 2.ª á 40	»	720
7	»	de 3.ª á 30	»	240
6	»	algarrobos de 1.ª á 60	»	360
4	»	de 2.ª á 50	»	200
2	»	de 3.ª á 40	»	80
4	»	olivos de 2.ª á 30	»	120
3	»	de 3.ª á 20	»	60
3	»	secano de 2.ª á 30	»	90
1	»	garriga de 2.ª á 10	»	40
300 metros cuadrados	márgen á 4	»		1.200
Perjuicio: un túnel 2'23 áreas				300
Servidumbres: zonas 3 y 20 centímetros al lado de la via				5.000
Demérito: division finca				13.700
3 por 100 de afeccion de ley				726
TOTAL pesetas...				25.000

A esta hoja de aprecio del perito del propietario contestó el perito de la Compañía segun el art. 27 de la ley y 44 del Reglamento con la siguiente segunda hoja de justiprecio manifestando que para demostrar la exageracion del valor de indemnizacion pedida de 25.000 pesetas por el perito contrario, basta observar: Que pagando esta finca por contribucion pesetas 619'85 con su gravámen de 25 por 100, representando una riqueza imponible de pesetas 2.479'40, capitalizada esta al 3 por 100 daría á toda la finca de que se trata un valor de pesetas 82.642, décimos 82.646'66, resultando de esto que al pedir el perito contrario la cantidad de 25.000 pesetas por solo las áreas 72 con 48 metros que se le expropián, pide nada menos que la tercera parte aproximada del total valor de una finca que contiene 8.760 áreas 96 centiáreas.— Que en el abono de las 72 áreas 48 metros cuadrados, ya va incluido el terreno ocupado por el túnel como si el ferro-carril pasara por zanja ó terraplen. Y confesando que el túnel se construye para salvar la balsa y el camino á la Pobra y Salomó, rechaza los fundamentos de perjuicios en que se apoya el perito contrario para pedir por tal concepto 13.700 pesetas y 6000 mas por la servidumbre del ferro-carril, pues que por esta sola se trata de poder tener conocimiento de lo que se intenta dentro de la via para la completa seguridad del viajero; y respecto á los perjuicios de las aguas y division de la finca ya tendrá buen cuidado la Compañía, como mas interesada, de atender á lo primero; no ocasionarse los segundos que afecta el adversario, por que bien unida y comunicable queda la finca con el paso de comunicacion central á que dá lugar el túnel y los pasos á nivel en otros puntos, convergiendo los caminos todos hácia la casa del centro que queda en la parcela izquierda.—Concluye añadiendo que teniendo presentes los precios de los terrenos en la localidad; vistas y examinadas todas las circunstancias que concurren en la expresada finca, viene en formular su tasacion en la forma siguiente:

72 áreas 48 metros ocupados pesetas	1.449'60
12 algarrobos regulares »	420'00
14 olivos id. »	350'00
		Pesetas..... 2.219'60
3 por 100 afeccion.	{ Que son al 50 por 100 } { anotadas..... }	1.109'80
		3.329'40
3 por 100 afeccion segun ley	99'88
		TOTAL pesetas.... 3.429'28

En tal estado de discordia entre los peritos y sin medio de avenencia, conforme á lo prescrito en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley, se procedió por el Sr. Juez de Vendrell al nombramiento de perito 3.º, y fueron unidas al expediente, certificacion del Registro de la Propiedad acerca de la pertenencia y valor de la finca en cuestion, y certificacion del Sr. Secretario y Alcalde de la Pobra acerca la riqueza amillorada y contribucion impuesta á la expresada finca desde el año 1879 hasta la fecha.—Recaido el nombramiento de perito 3.º en el Arquitecto y perito agrónomo D. Ramon Salas, presentó este funcionario su certificacion valorada en modo distinto que los demás peritos, apreciada en muchos puntos segun sigue:

Por áreas 72'48 terreno tomado en su estado natural, sin contar plantaciones, á razon de 8 pesetas área	579'84
Por 50 áreas de viña á arrancar calculando un producto de 18 litros área y de 9 hectólitros por las 50, expropiadas á 7 pesetas líquidas el hectólitro y capitalizado su valor de 63 pesetas al 4 por 100	4.575'00
12 algarrobos á 36 kilogramos de fruto cada uno y de 432 por junto á 11 pesetas los 100 kilos, sufriendo 47 pesetas 52 céntimos de males, deducido el 40 por 100 de gastos, dejan líquidas 28'05 pesetas, capitalizadas al 4 por 100	713'00
14 olivos á 2 litros aceite por olivo son 28 litros, que al precio de 10'75 pesetas el litro, dan 21 pesetas, deducido el 65 por 100 de gastos, quedan líquidas á capitalizar pesetas 7'35 al 4 por 100	483'35
Por el demérito que experimentarán 297 áreas 60 centiáreas que ocuparán las zonas de uno y otro lado de la via en razon á la servidumbre á que están afectas por el Reglamento de policía de la Ley de ferro-carriles y demás perjuicios que habrán de ocasionarse á la finca, ya en su explotacion continua, ya en la época de construccion al practicar las brigadas los terraplenes, desmontes y zanjas y túnel, calculadas á razon de 5 pesetas área	4.488'00
Demérito de la parcela Norte aislada de la casa de labranza é impelida de sus naturales comunicaciones en todos sus puntos á cambio de la comunicacion concentrada á que se la fuerza, calculados los mencionados perjuicios á razon de 1'25 el área 20 céntimos de que consta esta parcela	9.024'00
		TOTAL pesetas.... 13.563'59
3 por 100 de afeccion segun el art. 36 de la Ley	406'90
		TOTAL GENERAL pesetas. 13.970'49

En este estado el Sr. Gobernador de la provincia, despues de cumplir con el art. 53 del Reglamento, oyendo á los interesados, resolvió pasar á informe de esta Corporacion el expediente de cuyas resultancias acaba de darse detenida cuenta. Y la Comision provincial: Vista la hoja de declaracion suscrita por la Gerencia del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, representada por su perito Sr. Vizcarrí; y por el perito del propietario Sr. Batlle; las hojas respecti-

vas de justiprecio de estos dos citados peritos, y segun la hoja de justiprecio y tasacion del expresado Sr. Vizcarrí: Vista la certificacion de tasacion del tercer perito D. Ramon Salas nombrado en discordia por el Sr. Juez de Vendrell, así como la reclamacion formulada por la Gerencia de la Sociedad del ferro-carril contra la certificada por este tercer perito en discordia, suponiendo que este tuvo para nada en cuenta, al extender su certificacion, las producidas del Registro de la Propiedad y de la Junta de amillaramientos y demás circunstancias á que hacen referencia los artículos 34 de la Ley y 53 del Reglamento: Considerando que, si bien del conjunto de documentos, certificaciones y datos obrantes en este expediente de expropiacion se puede venir en conocimiento del valor de la finca de que se trata, no es posible acogerse á este efecto, de un modo absoluto, á ninguna de las hojas de justiprecio suministradas por los señores peritos, por más que la del tercero en discordia reuna mayor amplitud de detalles y razones de fundamento en relacion á los mismos y á las demás circunstancias de la finca, modo y forma en que queda esta á tenor de lo prescrito en los artículos 22 y 23 de la ley; y que si aparece una exageracion marcada en las hojas de aprecio del perito de la Gerencia y del perito del propietario, parece mediarla tambien en algun concepto con que se ocupa la certificacion del tercero en discordia, especialmente al fijar el demérito de la parcela Norte: Que si bien consta la certificacion de amillaramiento á que se refieren y de la contribucion que la finca paga al Tesoro, riqueza imponible y demás, falta la relacion dada por los propietarios á la Hacienda pública para la contribucion de esta finca, esto es, para justificar la razon de la imposicion de esta contribucion: Que si bien hay la certificacion del Registro de la Propiedad acerca del valor de esta finca, este valor, por considerarse en demasia bajo, no puede apreciarse de su justo valor, pues no se refiere á un acto de compra-venta ni de donacion de pago, sino á una donacion por causa de matrimonio que los donadores que á su vez habian recibido la finca de sus abuelos, la pasaban despues á sus hijos en gracia al matrimonio concertado, fijando el valor del perdio en 42.000 pesetas, que cabe presumir se hiciere así por sus motivos más bien que para expresar todo el justo valor de esta finca que donaban: Y que ni cabe compararlo tampoco con el de otras fincas transmitidas por efecto de compra-ventas ocurridas en aquel pueblo ú inmediatos en aquel ó en los doce años anteriores segun previene la ley, dato que no se ha apuntado al expediente bajo ningun concepto ni forma: Que si bien sabemos que el ferro-carril atraviesa la finca toda de Este á Sur en extension de 727 metros en pasos á nivel, en túnel, en zanja, en terraplen, cortande todos los márgenes contruidos en seco, en direccion normal, todavia no sabemos, pues faltó hacerse constar, cuál procedia, cuánta extension de la de estos 727 metros viene ocupada por terraplen que defiende los márgenes; cuánto por paso á nivel que se la exige recomposicion de los cabos ó cabezas del márgen; cuánto por zanja que obliga á muro ó márgen sólido de defensa, pues que el terreno converge de ámbos lados hácia la vía. Y sin que sepamos tampoco cuántas sean, de qué espesor y altura los márgenes en seco que destruye cortándolos el paso de esta vía férrea por la finca en cuestion: Considerando demostrado que la finca de que se trata de 144 jornales de cabida con su gran casa de labranza, su gran balsa en el centro asurtiendo las necesidades del servicio, habitantes, ganados, hortaliza, de viñas, algarrobos y olivos casi en su totalidad plantada, bien cultivada, segun afirmacion unánime de los señores peritos, con buenos caminos así hácia Roda y Salomó, Pobra y Salomó, decimos como hácia la carretera general de Tarragona á Barcelona y su línea férrea distando un kilómetro de la primera poblacion y 4 kilómetros de la línea férrea, con favorables condiciones de posicion topográfica y climatológicas, de composicion su suelo y subsuelo afortunadamente apropiada á la clase de planta y cultivo á que esta diseñada finca se halla dedicada, queda la misma, á causa del paso de este ferro-carril, enteramente dividida en dos parcelas de Este á Sur, cortando en una extension de 737 metros, todas sus márgenes, todas sus comunicaciones

entre las mismas que solo una por el centro el túnel de 35 metros á pasar por bajo de la balsa: Que la extension de terreno que va á sufrir los efectos de invasion legal y consiguientes perjuicios es de: 78 áreas 48 metros cuadrados expropiados totalmente; 50 id. de viña á arrancar; 12 algarrobos buenos idem; 14 olivos idem idem; 297 áreas 60 centiáreas que segun la Ley de policía de ferro-carriles quedan sujetas á la servidumbre de la vía; 7.219 áreas 20 centiáreas de la parcela Norte, la cual queda aislada por medio del ferro-carril, salvo el paso del túnel y separada de la casa de labranza que por efecto de tal division queda enclavada en la parcela menor del Sur con sus establos, rediles, corrales, lagares, bodegas, almacenes, viniendo casi desemparada de la natural vigilancia dicha parcela Norte, así como de las demás anteriores ventajas de facilidad de comunicacion que con la division proyectada viene á perder; Considerando que del expediente no resultan beneficios con que compensar al propietario perjudicado, bien por razon de situarle alguna estacion inmediata con que poder exportar con mayor facilidad sus frutos ú otros procedentes de otros ramos y naturaleza; la Comision opina que la Sociedad del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona debe indemnizar entregando al propietario de la finca de-

nominada «Mas den Solé» D. Rufino Plana y Guardis, por	
72 áreas 48 metros cuadrados de terreno natural sin plantar, considerado al precio de 6 pesetas área.....	pesetas. 434'88
50 áreas de viña expropiada á arrancar á 16 pesetas el área.....	800'00
Por 12 algarrobos buenos á arrancar, á 50 pesetas uno.....	600'00
14 olivos buenos destinados á arrancar, á pesetas 23'79.....	333'06
Por 297 áreas 60 centiáreas afectas á la servidumbre de policía de la vía, incluso los perjuicios consiguientes á sufrir la finca durante la construccion y luego despues en la explotacion de la vía, á 4 pesetas.....	4.190'40
7.219 áreas 20 centiáreas de la parcela Norte perjudicadas por la separacion de la finca, casa de labranza, labores, conduccion de frutos, vigilancia, etc., etc., á una peseta el área, digo á 0'92 pesetas.	6.641'66
TOTAL pesetas.....	40.000'00

V. S., no obstante, resolverá lo que considere mas acertadamente justo y legal.—Lo que, con devolucion del referido expediente, tiene el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose notificado la providencia preinserta á los interesados sin que hayan hecho uso del derecho que les concede el art. 54 del Reglamento para la ejecucion de la Ley vigente de expropiacion forzosa, dentro del plazo en el mismo señalado, he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo y en el 35 de la Ley para los efectos consiguientes.

Tarragona 6 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jover.

Núm. 2068.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado la concentracion de los individuos de esta provincia que por cualquier concepto hayan sido destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar pertenecientes al reemplazo del presente año y de revision de 1881, así como los sustitutos de los de ambos años y los que procedentes de otras provincias residen en pueblos de ésta, se servirán los Sres. Alcaldes hacer pública esta circular en sus respectivas localidades y ordenar á los que residan en ellas, que el 19 del actual, precisamente, se presenten en este Gobierno Militar todos cuantos se encuentren en dichos casos, provistos de las licencias ilimitadas, ó pases, que deben obrar en su poder, á cuyo fin se inserta á continuacion relacion nominal de los mismos, con expresion de los pueblos donde tienen su residencia.

Tarragona 8 de Setiembre de 1882.—El Brigadier Gobernador, José Claver.

Relacion que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS en que fijaron su residencia.
Recluta.	José Alemany Ral.....	Pont de Armentera.
Id.	Ramon Torredemé Alemany.....	Idem.
Id.	Magin Agustench Trisanch.....	Valls.
Id.	Francisco Cucurull Morla.....	Idem.
Id.	Francisco Guasch Trenchs.....	Idem.
Id.	Francisco Domingo Miguel.....	Idem.
Id.	Ramon Piñol Güell.....	Idem.
Id.	José Balaguer Forradelles.....	Idem.
Id.	José Vall Grau.....	Riudecols.
Id.	José Valero Olivé.....	Idem.
Id.	Eduardo Ripoll Bernat.....	Selva.
Sustituto.	Ramon Ricart Rosich.....	Idem.
Id.	Miguel Ollé Vila.....	Idem.
Recluta.	Eleuterio Sabaté Dalmau.....	Viñols.
Id.	Modesto Jordi Nogués.....	Cornudella.
Id.	Francisco Rofes Garrit.....	García.
Id.	Miguel Domenech Segarra.....	Idem.
Id.	Francisco Puvill Cots.....	Tarragona.
Id.	Emilio Serrano Farnós.....	Idem.
Id.	Saturnino Andrés Francisco.....	Idem.
Id.	José Vidal Manresa.....	Idem.
Id.	Eduardo Blay Vilella.....	Idem.
Id.	José Miguel Guinart.....	Idem.
Id.	Luis Bordas Simó.....	Idem.
Sustituto.	Mariano Moron Pascual.....	Idem.
Id.	Buenaventura Genaro Salvador.....	Idem.
Id.	Francisco Martí Rom.....	Idem.
Id.	Ramon Juan Ventura.....	Idem.
Id.	José Fatarella Mir.....	Idem.
Id.	Domingo Sancho Pedro.....	Idem.
Id.	Ramon Rom Rovira.....	Idem.
Recluta.	José Torren Torres.....	Idem.
Id.	Juan Cot Rovira.....	Masroig.
Id.	Juan Aubí Mateu.....	Idem.
Id.	José Munté Vernet.....	Vilaplana.
Id.	Jaime Sabaté Tarragó.....	Cabacés.
Id.	Severino Brosa Grau.....	Idem.

Recluta.	Pedro Porqueses Grimau.....	Figuera.
Id.	Joaquin Vendrell Algueró.....	Mora la Nueva.
Sustituto.	Fernando Vila Ortiz.....	Idem.
Recluta.	Jaime Escoté Grau.....	Morera.
Id.	José Amorós Abella.....	Palma.
Id.	Ramon Osso Gorga.....	Poboleda.
Id.	Cristóbal Bley Estrems.....	Idem.
Id.	Juan Barceló Anguera.....	Tivisa.
Id.	Francisco Riva Serres.....	Idem.
Id.	Francisco Vilella Ripoll.....	Idem.
Id.	Juan Gil Llorens.....	Vandellós.
Id.	Juan Esquirol Carim.....	Idem.
Id.	Antonio Aixalá Espasa.....	Vilanova de Prades.
Id.	Antonio Cabré Rom.....	Vilanova de Escornalbou.
Id.	Juan Vea Torres.....	Vinebre.
Id.	Jaime Pocurull Balañá.....	Capafons.
Id.	Pedro Balañá Barberá.....	Idem.
Id.	Jaime Civit Termens.....	Espluga de Francolí.
Id.	José Casanovas Termens.....	Idem.
Id.	Ramon Torres Rosell.....	Idem.
Id.	Pedro Balañá Olivé.....	Febró.
Id.	Juan Roig Bessora.....	Idem.
Id.	Francisco Andreu Tarragó.....	Pilas.
Id.	José Puig-gené Codina.....	Idem.
Id.	Ramon Amill Cantó.....	Pira.
Id.	Juan Mercadé Ramon.....	Querol.
Id.	Antonio Odena Pamiés.....	Rojals.
Id.	Salvador Vallverdú Odena.....	Idem.
Id.	Francisco Tardiu Panadés.....	Sarreal.
Sustituto.	José Bonet Torné.....	Idem.
Recluta.	Juan Bové Piñol.....	Vilavert.
Id.	José Guasch Abelló.....	Montblanch.
Sustituto.	Ramon Pastor Martorell.....	Idem.
Recluta.	Buenaventura Mercadé Vallbé.....	Alió.
Id.	Juan Andrés Bartolomé.....	Plá de Cabra.
Id.	Baldomero Escoté Benach.....	Montroig.
Id.	José Crespo Capafons.....	Idem.
Id.	José Borrás Pedret.....	Botarell.
Id.	Miguel Blasi Badía.....	Vallmoll.
Id.	Cayetano Vicente de Paul Francisco Expósito.....	Vilallonga.
Id.	Jorge Buixendis Galofré.....	Vilarradona.
Id.	Jaime Gassol Rafi.....	Idem.
Id.	Felipe Llorach Virgili.....	Aiguamurcia.
Id.	Jaime Miguel Rosell.....	Idem.
Id.	Juan Sedó Vives.....	Riera.
Id.	Domingo Sabanés Querol.....	Vendrell.
Id.	Feliciano Costa Bertolí.....	Mora de Ebro.
Sustituto.	Luis Aguirre de la Rubia.....	Idem.
Recluta.	Joaquin Algueró Millan.....	Arnes.
Id.	Miguel Montornés Raduá.....	Ascó.
Id.	José Viarnés Ferrus.....	Idem.
Id.	José Raduá Gironés.....	Idem.
Id.	José Jordá Brió.....	Idem.
Sustituto.	Salvador Serra Saloni.....	Idem.
Recluta.	José Cubells Salvadó.....	Batea.
Id.	Leon Baquer Tarragó.....	Idem.
Id.	Miguel Fuster Sabater.....	Idem.
Id.	Bartolomé Sancho Valls.....	Idem.
Id.	Miguel Alañá Ferré.....	Idem.
Id.	José Adriá Martí.....	Idem.
Id.	Jaime Solé Ferré.....	Idem.
Id.	Pedro Montaña Vela.....	Corbera.
Sustituto.	José Campos Borrull.....	Idem.

Recluta.	José Balcebre Busom.....	Fatarella.
Id.	José Balcebre Blanch.....	Idem.
Id.	Pablo Alguero Mariné.....	Idem.
Id.	Ramon Alentorn March.....	Flix.
Id.	José Amades Puvill.....	Gandesa.
Id.	José Barceló Ostan.....	Idem.
Id.	Francisco Llombart Alcoverro....	Horta.
Id.	Mariano Llombart Giné.....	Idem.
Sustituto.	Amado Grau Adell.....	Idem.
Recluta.	Juan Canals Llarch.....	Miravet.
Id.	Miguel Cot Torné.....	Idem.
Id.	Pedro Cutrona Gabaldá.....	Pobla de Masaluca.
Id.	José Llop Suñé.....	Idem.
Id.	José Llop Cabestany.....	Idem.
Id.	Sebastian Batlle Busom.....	Ribarroja.
Id.	Tomás Samper Suñé.....	Villalba.
Id.	Miguel Juan Sancho.....	Alcanar.
Id.	Juan Adell Pedro.....	Alfara.
Id.	Joaquin Martí Ventura.....	Idem.
Id.	Ricardo Cartoxá Galiá.....	Benifallet.
Id.	Vicente Puntos Miró.....	Idem.
Id.	Juan Faneca Murria.....	Idem.
Id.	Manuel Sigró Climent.....	Cherta.
Id.	Juan Mayor Selma.....	Idem.
Id.	Juan Falcó Aviñó.....	Idem.
Id.	Ramon Margalef Brull.....	Ginestar.
Id.	Juan Escorihuela Pino.....	Idem.
Id.	Guillermo Pagó Solá.....	Godall.
Id.	Vicente Cardona Sanchez.....	Idem.
Id.	Vicente Lleixa Subirats.....	Mas de Barberáns.
Sustituto.	Vicente Lleixa Bel.....	Idem.
Recluta.	Agustin Barberá Rodriguez.....	Masdenverge.
Id.	José Llobet Gabaldá.....	Paúls.
Id.	José Martí Llavería.....	Perelló.
Id.	Ramon Piñol Figueras.....	Idem.
Id.	José Boquerás Pastó.....	Idem.
Id.	Bartolomé Roca Ferré.....	Idem.
Id.	Juan Bladé Piñol.....	Rasquera.
Id.	Juan Mauri Sabaté.....	Tivenys.
Id.	José Torrens Vizcarro.....	Uldecona.
Id.	Joaquin Sales Alfara.....	Idem.
Id.	Vicente Nolla Duatis.....	Idem.
Id.	Agustin Bel Roca.....	Idem.
Id.	José Grau Montserrat.....	Tortosa.
Id.	Miguel Benet Vidiella.....	Idem.
Id.	José Colomé Caballé.....	Idem.
Id.	José Moreso Vidal.....	Idem.
Id.	José Curto Vila.....	Idem.
Id.	Olegario Vidal Querol.....	Idem.
Id.	Francisco Antó Fabregat.....	Idem.
Id.	Juan Roca Verge.....	Idem.
Id.	José Hierro Selma.....	Idem.
Id.	Pablo Chavarría Cid.....	Idem.
Id.	José Escorihuela Balagué.....	Idem.
Sustituto.	Antonio Pujol Domenech.....	Idem.
Id.	Francisco Mir Espuny.....	Idem.
Recluta.	Luis Sugrañes Fontanillas.....	Reus.
Id.	José Martorell Bassora.....	Idem.
Id.	Francisco Llavería Ferré.....	Idem.
Id.	José Pujol Balada.....	Idem.
Id.	Salvador Baiges Pintalahuba.....	Idem.
Id.	Pablo Magriñá Queralt.....	Idem.
Id.	Salvador Sanguinés Nolla.....	Idem.
Id.	Bartolomé Porta Ferré.....	Porrera.
Id.	Juan Altés Roig.....	Montreal.
Id.	José Robert Vilalta.....	Idem.
Id.	José Gené Clanchet.....	Cambrils.
Id.	Juan Pallejá Ferrer.....	Capsanes.
Id.	Ramon Folch Iglesias.....	Salomó.
Id.	Manuel Montané Bonan.....	Torredembarra.
Id.	José Caballé Llavería.....	Albiol.
Id.	Miguel Escoda Alabart.....	Torroja.
Id.	Antonio Lloré Llorba.....	Blancafort.
Id.	Ramon Tudó Llovet.....	Vallfogona.
Id.	Juan Mañé Marcilla.....	Bellvey.
Sustituto.	Jaime March Tramunt.....	Pinell.
Id.	Domingo Geira Miralles.....	San Carlos de la Rápita.
Id.	Joaquin Rodriguez Talarn.....	Galera.
Id.	José Granell Ricort.....	Riudoms.
Id.	Francisco Casals Aixalá.....	Prades.
Id.	Miguel Alcoverro Segura.....	Prat de Compte.
Id.	Juan Susá Bellet.....	Marsá.
Id.	José Abelló Llorens.....	Lloá.

truccion de 31 de Diciembre último, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sin demora alguna y dentro el término de ocho dias, remitan á esta Administracion con arreglo al artículo 44 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, la cuenta general de administracion de este impuesto, en la que se datalle con claridad las cédulas recibidas, las expendidas y las sobrantes.

Tarragona 7 de Setiembre de 1882.
—El Administrador, Antonio Saez.

Núm. 2070.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Masaluca.

El 16 del actual, de once á doce horas de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies al impuesto de consumos para el año económico actual, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no presentarse licitadores tendrá lugar una segunda y última subasta en el siguiente dia, en la misma hora y frente á la Casa Consistorial de este pueblo.

Pobla de Masaluca 5 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Bautista Albares.

Núm. 2071.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garcia.

Los dias 13 y 14 del corriente mes, se celebrarán las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el presente año económico de 1882 á 83. Lo que se anuncia al público.

García 6 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 2072.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigtiñós.

Los dias 13 y 14 del corriente, se celebrarán las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el presente año económico de 1882-83. Lo que se anuncia al público.

Puigtiñós 6 de Setiembre de 1882.
El Alcalde, Ramon Gassó.

Núm. 2073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia.

Habiendo resultado sin efecto los encabezamientos para cubrir el cupo del impuesto de consumos de este pueblo para el corriente año económico y en cumplimiento de lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, y debiendo celebrarse la oportuna subasta, esta tendrá lugar el dia 11 del actual, á las diez de la mañana, y caso de resultar tambien en sentido negativo, se celebrará otra y última al siguiente dia 12, á la hora expresada.

Aiguamurcia 7 de Setiembre de 1882.
—El Alcalde, Magin Galofre.

Núm. 2074.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella.

En los dias 10 y 17 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salon público de costumbre de este Ayuntamiento, la pública subasta para el arriendo de pesas y medidas del comun y uso voluntario, para el año económico de 1882-83, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fatarella 7 de Setiembre de 1882.
—El Alcalde, Ramon Balsebre.

Núm. 2075.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.
de Caseras.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de diez dias, el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente al de la sal para el año económico de 1882-83, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones á que se consideren con derecho durante el referido plazo.

Caseras 29 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Vaquer.

Núm. 2076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella.

Terminado el proyecto de presupuesto de este pueblo para el año de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, y en los que podrán producir las reclamaciones que estimen convenientes los que se crean con derecho á ello.

Solivella 31 de Agosto de 1882.—El Alcalde teniente, Juan Corbella.

Núm. 2077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal de este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento ó sea en los pórticos de la Casa Consistorial por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Bisbal, Cabacés, Torre y demás que existan contribuyentes de este distrito municipal lo hagan público en sus respectivas localidades á los efectos indicados.

La Palma 1.º de Setiembre de 1882.
—El Alcalde, José Bartolomé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2069.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Con objeto de que esta Administracion pueda conocer de una manera

cierta el número y clase de cédulas personales sobrantes del ejercicio de 1881-82, así como poder proceder á la liquidacion del premio que corresponde á los Ayuntamientos por expencion de las mismas, una vez que ya no deben entregarse en lo sucesivo á los Ayuntamientos los indicados documentos segun lo prevenido por la Ins-